Rama Judicial
República de Colombia

**Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué**

| | |
|---|---|
| **ACCIÓN:** | **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** |
| **DEMANDANTE:** | DEFENSORÍA DEL PUEBLO |
| **DEMANDADO:** | MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE SALUD – GRUPO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DE IBAGUÉ, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL |
| **RADICADO:** | 73001-33-33-010-2021-00269-00 |
| **ASUNTO:** | AUDIENCIA DE PRUEBAS |

En Ibagué (Tolima) a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2023, fecha fijada en audiencia que precede, siendo las 10:42 a.m., el Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, **John Libardo Andrade Flórez**, en asocio de su Oficial Mayor, procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 28 de la ley 472 de 1998 dentro del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos con radicación 73001-33-33-010-2021-00269-00 instaurado por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE SALUD – GRUPO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DE IBAGUÉ, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** y la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el portal Life Size con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

## 1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Se deja constancia de que no se conecta ningún funcionario o apoderado del actor popular, Defensoría del Pueblo – Regional Tolima

**1.1. Parte accionada – MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** TIRSO BASTIDAS ORTIZ
**C.C. No.** 93.356.412 de Ibagué
**T.P. No.** 59.081 del C. S. de la J.
Celular: 3202723466
**Correo electrónico: tirsobastidasortiz@hotmail.com y juridica@ibague.gov.co**

**1.2. Parte accionada – IBAL S.A. E.S.P.:** TIRSO BASTIDAS ORTIZ
**C.C. No.** 93.356.412 de Ibagué
**T.P. No.** 59.081 del C. S. de la J.
Celular: 32027234 66
**Correo electrónico: tirsobastidasortiz@hotmail.com y notificaciones@ibal.gov.co**

**1.3. Parte accionada – municipio de Ibagué: PAULA ANDREA ESPINOSA GÓNGORA – funcionaria abogada asesora jurídica de la secretaría de infraestructura del ente territorial**

**1.4. Parte accionada – IBAL S.A. E.S.P.: LADY JOANNA BONILLA MEDINA**
**Líder de alcantarillado del IBAL S.A. E.S.P.**
**C.C. No. 28.544.768**
**Dirección de correspondencia: Calle 79 #11b – 67 Paseo de San Francisco**

**1.5. Agente del Ministerio Público:** ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
Procurador 201 Judicial I Administrativo
**Dirección de notificación:** Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801– Ibagué.
**Cel.** 315 880 8888
**Dirección de correo electrónico**: **alsuarez@procuraduria.gov.co**

## 2. VERIFICACIÓN Y RECAUDO PRUEBAS DECRETADAS

En audiencia llevada a cabo el 13 de julio de 2023, se procedió al decreto de pruebas, razón por la cual se verificará el recaudo de las mismas, para lo pertinente:

### 2.1. Pruebas de oficio decretadas

Se ordenó oficiar al IBAL y algunas dependencias del municipio de Ibagué, como se pasa a mostrar:

> *"(…)*
> • *Oficiar, por secretaría, al Municipio de Ibagué – Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo – Dirección de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, para que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita un informe en el cual se indique el estado actual del barrio 7 de agosto parte alta, en lo que concierne al estado de las viviendas de las familias que fueron relacionadas en el escrito de la demanda, el estado de la zona con relación a derrumbes que se hubieran ocasionado en el sector y la posibilidad de que se presenten a futuro, mencionar si se trata de una zona de alto riesgo lo cual implique que deban ser reubicadas las familias, si hay un riesgo de colapso de las viviendas y donde se identifiquen los habitantes de dichas viviendas, sus edades, características, necesidades y carencias de estos.*
>
> *Igualmente, deberá informar las acciones que se han desarrollado en virtud de las conclusiones dadas en el informe emitido el 21 de diciembre de 2021, suscrito por la contratista de la Dirección anteriormente referida y que fue aportado con el pronunciamiento frente a la solicitud de medida cautelar, obrante a folios 8 a 11 del anexo No. 08 del cuaderno de medida cautelar del expediente digital.*

*De ser necesario, la Dirección de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres deberá trabajar junto con la dependencia correspondiente para obtener la información solicitada.*

- *Oficiar, por secretaría, al Municipio de Ibagué – Secretaría de Infraestructura, a la Secretaría de Salud y Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo – Dirección de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, con el fin de que, en el término de (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue al despacho un informe en el que se mencionen las gestiones que se han adelantado respecto a la situación que aqueja a la población que reside en el barrio 7 de agosto, referente a los hechos que se describen en el escrito de la demanda, el cual deberá ser elaborado por los profesionales del ente territorial que sean idóneos para ello.*

- *Oficiar, por secretaría, a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado, para que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita a este Juzgado un informe en el cual se indique si la red de acueducto y alcantarillado que se encuentra en el barrio 7 de agosto parte alta pertenece al Ibal S.A. E.S.P., fue construida por esta y si el servicio es suministrado por la empresa.*

*Igualmente, deberá informar el estado en el que se encuentra la red de acueducto y alcantarrillado mencionada previamente.*

*Se solicita colaboración especial para la consecución de esta prueba.*

- *Oficiar, por secretaría, al municipio de Ibagué y a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado, para que, en el término de (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, para que informen acerca de las mesas de trabajo que se han efectuado con la comunidad del barrio 7 de agosto parte alta, y las gestiones que se han llevado a cabo como resultados de las mismas.*

*Se precisa que quienes elaboren los informes solicitados, podrán ser llamados a sustentar los mismos en audiencia de pruebas para la cual se citará más adelante. (…)"*

Se concede el uso de la palabra al abogado Tirso Bastidas, con el fin de que se pronuncie sobre cada una de las pruebas decretadas, en razón a que no fueron allegados los informes y se estaba ello haciendo en audiencia, quien manifestó que los oficios fueron remitidos a cada una de las secretarías del municipio de Ibagué, así como que él requirió a través de memorando y oficio que se diera respuesta a los aquellos, para lo cual el día de ayer se efectuó seguimiento sobre esto, informando a los secretarios de despacho, quienes estaban verificando la información del envío de la comunicación de las respuestas, quienes quedaron de enviarla el día de hoy para aportarla al despacho, pero que aún no las había recibido.

No obstante, refirió que frente a la problemática que se presenta en el barrio 7 de agosto y que es objeto de la presente acción popular, la secretaría de infraestructura ha estado muy pendiente y es la que ha manejado la situación, por cuanto el alcalde había delegado en esta dependencia el manejo del rubro para el reconocimiento y pago de los subsidios de arrendamiento para las familias que requirieran la reubicación para garantizar la vivienda provisional, mientras se adelantaban los trámites ante el gobierno nacional.

Indicó que se estaban llevando a cabo gestiones con las 12 familias que fueron objeto de la medida cautelar, pero que la secretaría de infraestructura, para poder desembolsar los subsidios de arrendamiento, requería de la colaboración de aquéllas, ya que debían diligenciar unos formatos y documentos además de ser quienes debían buscar el lugar en el que iban a residir, para posteriormente la secretaría expedir el acto administrativo y cancelar directamente los cánones de arrendamiento al propietario que va a arrendar las viviendas. (min 10:06 – 12:44)

Se aclara por el señor Juez que no se avizora ningún avance ni cumplimiento efectivo desde el mes de julio, puesto que se estaba manifestando lo que ya había referido la secretaria de infraestructura del municipio accionado, poniéndose de presente que en el auto que decretó la medida cautelar, la cual fue de urgencia, no se había establecido ningún condicionamiento, lo que significaba una falta de planeación en el ente territorial.

Se da el uso de la palabra a la asesora jurídica de la secretaría de infraestructura del municipio de Ibagué, quien explica los avances que se han tenido por parte de esta cartera, para lo cual aclara que no son 14 familias sino 8, y que al efectuarse la visita a cada una de estas se les notificó sobre los documentos que debían allegar para otorgar el subsidio de vivienda, informe remitido al despacho el 12 de julio de 2023, y que se estaba actuando bajo lo estipulado en el decreto 1670 de 2022, en el cual estaban los requisitos que debían cumplir, lo que no ha sido aún acatado por todas las personas, ya que no estaban de acuerdo con demoler los inmuebles, lo que ha impedido que se les entregara a todos el beneficio de arrendamiento, siendo requeridos quienes no habían allegado la documentación completa.

Expuso que tales notificaciones se realizaron también a la Gestora Urbana, para que se vincularan dentro de los proyectos de vivienda que tenía el municipio, que se suscribían mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, por lo que las personas ya estaban en las bases de datos. (min 16:04 – 22:14)

Seguidamente se le pregunta a la abogada sobre el informe requerido en el decreto de pruebas de la audiencia celebrada el 13 de julio del año en curso, para lo cual se advierte por el despacho que más delante de la diligencia se decidiría al respecto.

En cuanto al informe peticionado al IBAL S.A. E.S.P., se consulta a la funcionaria que asistió a la audiencia sobre este, puesto que no se observa que se hubiera allegado, quien menciona, bajo la gravedad de juramento, que el 12 de julio se emitió el último informe y que desconoce qué sucedió frente a aquél, pero sostiene que, las redes de alcantarillado del 20 de julio están actualmente en riesgo, ya que las viviendas se encuentran en alto riesgo y requieren reubicación, por lo que no era posible hacer inversión alguno por el estado en que está el sector, puesto que se podría ocasionar una mayor afectación a las viviendas, a los taludes y la estabilidad del terreno, a lo que se sumaba que muchas de las personas del lugar no eran usuarios de la empresa, de manera que ellos podían solamente invertir recursos en sus usuarios.

Agregó que las redes existentes eran artesanales, construidas por la comunidad, las cuales no habían sido intervenidas por el IBAL, no cumpliendo con las

especificaciones técnicas. (min 25:27 – 28:20)

Se indaga al agente del Ministerio Público acerca de si tiene algún comentario, preguntándose si considera que las entidades accionadas han atendido en debida forma las solicitudes de informe elevadas, quien expresa que escuchadas las intervenciones, considera que no ha habido respuesta a los requerimientos del despacho, trascurriendo más de 18 meses, por lo que pidió que se tenga ello en cuenta para abrir el incidente de desacato, al estar afectándose los derechos colectivos de la comunidad del barrio 7 de agosto parte alta. (min 28:46 – 29:20)

Luego de analizarse si hay lugar a reiterar las pruebas y si hay lugar a aperturar incidente de desacato frente a la medida cautelar decretara, se continúa la diligencia siendo las 11:18 a.m.

Revisado el expediente, se encuentra que fueron librados los siguientes oficios, vistos en el índice No. 49 del expediente digital en SAMAI:

1. Joam-0271 del 13 de julio de 2023, dirigido a la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo del municipio de Ibagué,

2. Joam -0272 del 13 de julio de 2023, dirigido a la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo del municipio de Ibagué,

3. Joam -0273 13 de julio de 2023, dirigido a la Secretaría de Infraestructura del municipio de Ibagué,

4. Joam -0274 13 de julio de 2023, dirigido al IBAL,

5. Joam -0275 13 de julio de 2023, dirigido al IBAL,

6. Joam -0276 del 13 de julio de 2023, dirigido al municipio de Ibagué,

7. Joam -0277 del 13 de julio de 2023, dirigido a la Secretaría de Salud del municipio de Ibagué.

Pese a que a los anteriores oficios fueron enviados a sus destinatarios, tal como se observa en el índice No. 50 del expediente digital en SAMAI, no se recibió ningún pronunciamiento al respecto.

Si bien en la presente audiencia la funcionaria del IBAL brindó una explicación parcial frente a lo que se preguntó, no se dio una respuesta completa al requerimiento, motivo por el cual se procederá a requerir a la entidad.

En el caso de la secretaría de infraestructura, se precisa que el informe aludido por la abogada que asistió a la diligencia es anterior al decreto de pruebas, no obteniéndose respuesta en lo relativo al decreto de pruebas de la audiencia de pacto de cumplimiento, por lo que se reiterará para que se otorgue respuesta a lo solicitado.

**AUTO**

El despacho requerirá por segunda ocasión al IBAL y a las dependencias del

municipio de Ibagué oficiadas, con el propósito de lograr el efectivo recaudo probatorio en la presente acción, advirtiendo en esta ocasión que, ante un nuevo incumplimiento, se dispondrá el inicio de incidente de desacato, así como la compulsa de copias a la Personería Municipal de Ibagué a efectos de que se investigue la posible comisión de una falta disciplinaria en los términos de la ley 1952 de 2019.

Por tanto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Oficiar nuevamente al IBAL y dependencias del municipio de Ibagué indicadas en el numeral sexto del auto que decretó pruebas dentro del presente asunto en la audiencia celebrada el 13 de julio del presente año, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva comunicación, procedan a dar respuesta a los oficios Joam-271, Joam-272, Joam-273, Joam-273, Joam-274, Joam-275, Joam-276 y Joam-277, todos calendados del 13 de julio de 2023, emitidos por este despacho y recepcionados por los destinatarios de los mismos en esta última fecha; adjúntese copia de los referidos oficios y su constancia de recepción electrónica.

**SEGUNDO.** Adviértase que ante una eventual nueva renuencia a los requerimientos se compulsarán copias a la Personería Municipal de Ibagué a efectos de que se investigue la posible comisión de una falta disciplinaria en los términos de la ley 1952 de 2019.

Lo anterior sin perjuicio de la apertura de incidente de desacato a efectos de tomar los correctivos del caso al tenor del artículo 44 del C.G.P.

**TERCERO:** Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

**DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

De otro lado, se pone de presente que, a la fecha de realización de esta audiencia no se observa que se hubiera cumplido en su totalidad la medida cautelar decretada en auto calendado del 15 de junio de 2022, en la cual se ordenó:

> *"**PRIMERO. ACCEDER** parcialmente a la medida cautelar incoada con la demanda, por lo tanto,*
>
> ***SEGUNDO**. **ORDENAR** al MUNICIPIO DE IBAGUÉ, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la reubicación inmediata de las 14 familias relacionadas en la solicitud de la medida, residentes en el barrio 7 de agosto, parte alta, brindándoles una opción de vivienda digna, mientras se tramita el presente medio de control."*

Frente a lo cual se recuerda que, en la audiencia especial de pacto de cumplimiento celebrada el día 13 de julio de 2023, a la que compareció la ingeniera Sharon Dayana Guzmán González, Secretaria de Infraestructura como delegada del alcalde del ente territorial accionado, se exhortó al municipio de

Ibagué para que diera cumplimiento de esta a la mayor brevedad posible.

Si bien fue allegado un informe en el mes de julio, con el cual se podría considerar que no hay incumplimiento, desde esa fecha no se han acreditado gestiones para dar acatar a la medida cautelar decretada.

De otro lado, sobre la manifestación de la abogada de la secretaría de infraestructura del municipio de Ibagué, acerca de que de las 14 familias objeto de la medida solo se considera que son 8, y que de estas solo 6 familias presentaron documentos, pero que no cumplen los requerimientos del ente territorial, esto solo fue afirmado, no allegándose nada al expediente al respecto, colocándose condicionamientos que no se dieron en el auto, puesto que la orden fue precisa y clara que debía hacerse de manera inmediata la reubicación de las familias mientras se tramitaba la acción, además de que difícilmente se podrían cumplir los requisitos.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 472 de 1998, que consagra la sanción por desacato en la que puede incurrir quien incumpla una decisión judicial dictada en el trámite de una acción popular, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Iniciar incidente de desacato en contra del Dr. Andrés Fabián Hurtado Barrera, alcalde del Municipio de Ibagué, por cuanto no ha dado cumplimiento total a la medida cautelar impartida dentro de la acción popular de la referencia.

**SEGUNDO. Notifíquese** esta decisión al Dr. Andrés Fabián Hurtado Barrera, alcalde del Municipio de Ibagué.

**TERCERO.** Conceder el término de tres (3) días al notificado, para que se pronuncie sobre el incidente aperturado y solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS: SIN OBSERVACIONES.**

Finalmente, se suspende la presente audiencia y se ordena Continuar la misma el día 29 de noviembre de 2023 a las 8:30 a.m. Lo anterior, sin perjuicio que el incidente aperturado pueda decidirse por escrito.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS: SIN OBSERVACIONES.**

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales del numeral 1 artículo 183 del C.P.A.C.A.

Cumplido el objeto de la diligencia se suspende la misma, siendo las 11:29 a.m., se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y

realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.

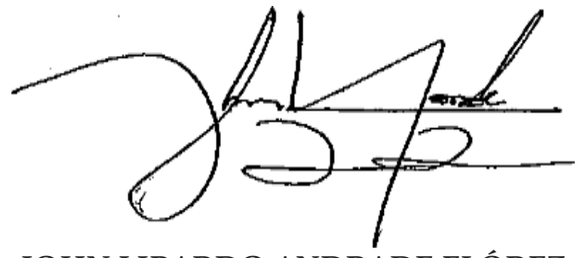

**JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**
**Juez**

**MARÍA JULIANA CORREA BOHÓRQUEZ**
**Oficial Mayor**